114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 DIC 2021

Proceso Nº 2021-00005.

No se repone el auto calendado el 12 de noviembre de 2021, en el sentido de tener por notificado al demandado de manera electrónica.

Téngase en cuenta que uno de los requisitos para tener por notificado personalmente a una de las partes del proceso de forma electrónica es indicar el correo electrónico de la persona a notificar y manifestar bajo la gravedad de juramento la manera y forma en que consiguió la referida dirección electrónica, tal y como lo contempla el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, situación que en el caso particular no ocurrió, pues nótese que el demandante remitió la notificación electrónica a correo diferente al indicado en el libelo introductor, inobservando así el precepto citado.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto calendado el 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar estarse a los dispuesto en auto censurado.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 001 Fecha 11 ENE 2022

El Secretario(a),